

República de Colombia



Rama Judicial de Antioquia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARCO TULIO VILLA NARANJO Y OTROS
Demandado: EJERCITO NACIONAL
Radicado: 05001 33 33 001 2016 00314 00
Asunto: Aclara sentencia

La parte demandante solicita se aclare la sentencia para efectos de los demás numerales de la sentencia.

Para resolver, el juzgado tiene en cuenta lo siguiente, establece el artículo 285 del C.G.P:

"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Así las cosas, advierte el Despacho que le asiste la razón a la parte actora, razón por la cual habrá de aclarar en la sentencia No 102 disponiendo lo siguiente:

1.- ACLARAR todos los literales de la sentencia 102, respecto los nombres completos de las partes, por lo anterior entiéndanse así:

MARIA EUGENIA CASTRILLON SALDARRIAGA, MARIA ALEJANDRA TABARES CASTRILLON, LAURA TABARES CASTRILLON, LUIS EVELIO TABARES VALENCIA, LUZ MERY TABARES VALENCIA, CONRADO DE JESUS TABARES VALENCIA, ANTONIO MARIA TABARES VALENCIA, GILDARDO DE JESUS TABARES VALENCIA, BERNARDO DE JESUS TABARES VALENCIA, JORGE IVAN TABARES VALENCIA, MARIA OLIVIA TABARES VALENCIA, OLGA LUCIA TABARES VALENCIA a raíz de la muerte de FREDY ALONSO TABARES VALENCIA y MARCO TULIO VILLA NARANJO, BLANCA LUZ GOMEZ, ALEXANDRA MARIA VILLA GOMEZ, DUFFAY MILENA VILLA GOMEZ, LUZ MARYORI VILLA GOMEZ, YOLANDA LOPEZ GIRLADO quien actúa a nombre propio y en representación de su hija menor LAURENT MELISSA VILLA LOPEZ, por la muerte de EDWIN ALBERTO VILLA GOMEZ con ocasión de la ejecución extrajudicial de los señores FREDY ALONSO TABARES VALENCIA y EDWIN ALBERTO VILLA GOMEZ.

Por ende, se ACLARA el numeral tercero de la sentencia 102, respecto los nombres completos de las partes, por lo anterior entiéndanse así:

República de Colombia



Rama Judicial de Antioquia

“TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **CONDÉNASE** a LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, a pagar los siguientes **PERJUICIOS**:

DAÑO MORAL:

Respecto a **FREDY ALONSO TABARES VALENCIA:**

DAMNIFICADO	CALIDAD	SMLMV	VALOR ACTUAL
MARIA EUGENIA CASTRILLON SALDARRIAGA	CONYUGE	200	\$ 156.248.400
LAURA TABARES CASTRILLON	HIJA	200	\$ 156.248.400
MARIA ALEJANDRA TABARES CASTRILLON	HIJA	200	\$ 156.248.400
OLGA LUCIA TABARES VALENCIA	HERMANA	100	\$ 78.124.200
MARIA OLIVIA TABARES VALENCIA	HERMANA	100	\$ 78.124.200
JORGE IVAN TABARES VALENCIA	HERMANO	100	\$ 78.124.200
BERNARDO DE JESUS TABARES VALENCIA	HERMANO	100	\$ 78.124.200
GILDARDO DE JESUS TABARES VALENCIA	HERMANO	100	\$ 78.124.200
ANTONIO MARIA TABARES VALENCIA	HERMANO	100	\$ 78.124.200
CONRADO DE JESUS TABARES VALENCIA	HERMANO	100	\$ 78.124.200
LUZ MERY TABARES VALENCIA	HERMANA	100	\$ 78.124.200
LUIS EVELIO TABARES VALENCIA	HERMANO	100	\$ 78.124.200
TOTAL		1500	\$ 1.171.863.000

Respecto a **EDWIN ALBERTO VILLA GOMEZ:**

DAMNIFICADO	CALIDAD	SMLMV	VALOR ACTUAL
MARCO TULIO VILLA GOMEZ	PADRE	200	\$ 156.248.400
BLANCA LUZ GOMEZ	MADRE	200	\$ 156.248.400
YOLANDA LOPEZ GIRALDO	CONYUGE	200	\$ 156.248.400
LAURENT MELISSA VILLA LOPEZ	HIJA	200	\$ 156.248.400
ALEXANDRA MARIA VILLA GOMEZ	HERMANA	100	\$ 78.124.200
DUFFAY MILENA VILLA GOMEZ	HERMANA	100	\$ 78.124.200
MARYORY VILLA GOMEZ	HERMANA	100	\$ 78.124.200
TOTAL		1100	\$ 859.366.200

República de Colombia



Rama Judicial de Antioquia

DAÑOS MATERIALES

LUCRO CESANTE:

GRUPO FAMILIAR DEL SEÑOR FREDY ALONSO TABARES VALENCIA

La liquidación del lucro cesante consolidado es la siguiente:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	MARÍA EUGENIA CASTRILLÓN	LAURA TABARES CASTRILLON	MARÍA ALEJANDRA TABARES CASTRILLÓN
PD1	\$57.430.867,99	\$28.715.433,99	\$28.715.433,99
PD2	\$20.443.627,71	\$12.266.176,62	
TOTAL	\$77.874.495,70	\$40.981.610,61	\$28.715.433,99

El lucro cesante futuro se resume en la siguiente tabla:

LUCRO CESANTE FUTURO	MARÍA EUGENIA CASTRILLÓN	LAURA TABARES CASTRILLON
PD3	\$4.731.183,95	\$2.838.710,37
PD4	\$77.877.528,50	
TOTAL	\$82.608.712,45	\$2.838.710,37

GRUPO FAMILIAR DEL SEÑOR EDWIN ALBERTO VILLA GÓMEZ

La liquidación del lucro cesante consolidado es la siguiente:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	YOLANDA LOPEZ GIRALDO	LAURENT MELISSA VILLA LOPEZ
PD1	\$73.785.770,15	\$73.785.770,15
TOTAL	\$73.785.770,15	\$73.785.770,15

El lucro cesante futuro se resume en la siguiente tabla:

LUCRO CESANTE FUTURO	YOLANDA LOPEZ GIRALDO	LAURENT MELISSA VILLA
PD2	\$10.151.593,95	\$10.151.593,95
PD3	\$76.784.625,16	
TOTAL	\$86.936.219,11	\$10.151.593,95

Las sumas mencionadas no serán objeto de indexación porque, tanto los perjuicios morales, como los materiales reconocidos, esto es, el lucro cesante, fueron tasados teniendo en cuenta el salario mínimo legal vigente a la fecha del presente fallo.

Ahora bien, en caso de requerirse la indexación, porque la ejecutoria del fallo se mantenga en el tiempo cambiando el valor del salario mínimo reconocido, se aplicará.

Se reconocerán los intereses de moratorios desde la ejecutoria de éste fallo y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 192 y S.s. del C.P.A.C.A.

República de Colombia



Rama Judicial de Antioquia

(...)”

Todo lo demás de la sentencia queda incólume.

Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 07 de diciembre de 2020 Victoria Velásquez Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7b07317623426e5498353c0212bfc213ad32ced4835a1ddef14280b8e234b2e

Documento generado en 07/12/2020 02:05:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>